

TEXTO REFUNDIDO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º. - CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1 a), ambos de la Ley 39/1.998 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del Artículo 6 siguiente y que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. -SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. - RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa las utilizaciones privativas ó aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 6º.

ARTÍCULO 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.998, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º. - CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará conforme a las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º. de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Cables, raíles, tuberías y otros análogos:

Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables.

Por cada metro lineal o fracción al año..... **1,30 Euros.**

Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas.

Por cada metro lineal o fracción al año..... **0,33 Euros.**

Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase.

Por cada metro lineal o fracción..... **0,33 Euros.**

Tarifa segunda.- Reserva especial de la vía pública.

Reserva ESPECIAL de la vía pública o terrenos de uso público para las practicas de las denominadas autoescuelas o similares.

Por los primeros 50 m2. o fracción al mes.....**16,00 Euros.**

Por cada m2. de exceso al año.....**112,00 Euros.**

Tarifa tercera.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Subsuelo: por cada m3. del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención., soleras y losas, al año..... **112,00 Euros.**

Suelo: por cada m2 o fracción al año..... **112,00 Euros**

Vuelo : por cada m2. o fracción, medido en proyección horizontal, al año..... **57,00 Euros.**

ARTÍCULO 7º NORMAS DE GESTION.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia..

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del trimestre siguiente de la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese el deterioro o destrucción de los bienes e instalaciones de la vía pública, el beneficiario está obligado al reintegro total de los gastos de la reconstrucción o reparación y al deposito previo de su importe que será en todo caso independiente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 8º. - DEVENGO.

Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el día 1 de enero de cada año, siendo el año natural el período impositivo, salvo en los supuestos de concesión de aprovechamiento o cese, en cuyo caso el período abarcará desde el inicio de la concesión hasta el final del año natural o desde el día primero del año hasta el cese, respectivamente, calculándose las cuotas proporcionalmente al número de trimestres naturales, incluido el del inicio o cese del aprovechamiento.

ARTÍCULO 9º. - PAGO.

El pago de la tasa por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo, una vez concedida la licencia o autorización procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a los establecido en la Ley 39/1.998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 09 de Octubre de 2.003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2010.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.